

Resolución Gerencial Sub Regional

N° 038 - 2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G.

Castrovirreyna, 06 de Marzo de 2019

VISTO:

El memorándum N° 129-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G de fecha 05 de Marzo del 2019, emitido por el Gerente Sub Regional de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el cual dispone la emisión de Acto Resolutivo, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, en el apartado 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444 está consagrado el principio de legalidad el cual establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias en la norma vigente. Así el marco jurídico para la administración es un valor indisponible motu proprio, irrenunciable ni transigible por lo cual para que un acto sea legal debe apreciarse si guarda una relación de conformidad con las normas imperativas y taxativas que le sirva de referente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativa en General, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente invalido; la cual puede ser solicitada de parte o ser declarada de Oficio.

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057 y modificaciones Decreto legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios CAS, señala que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público precisando que la convocatoria se realiza a través del Portal Institucional de la entidad convocante en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano sin perjuicio de utilizarse a criterios de la entidad convocante otro medio de información.

Que, el artículo 3 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben de observar un procedimiento que incluye entre otras las etapas Preparatoria y convocatoria.

Que, sobre la etapa preparatoria el reglamento señala que comprende entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante





Resolución Gerencial Sub Regional

Nº 038 - 2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G.

Castrovirreyna, 06 de Marzo de 2019

mientras que sobre la convocatoria prevé que esta debe incluir entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contratos.

Que, entre los principios que resultarían aplicables a las convocatorias de personas tenemos los principios de transparencia y de publicidad y con respeto al primero de ellos el Tribunal Constitucional a través de su STC 04865-2013-PHD/TC ha señalado que "...es de modo enunciativo, garantía de no arbitrariedad, de actuación lícita y eficiente por parte del Estado y sirve como mecanismo idóneo de control en manos de los ciudadanos", por otra parte, la publicidad permite a los postulantes, conocer las reglas objetiva del proceso CAS, al que deciden presentarse de manera voluntaria.

Que, de la revisión de los expediente se pudo apreciar errores en la evaluación curricular y en mérito al principios de transparencia e imparcialidad se toma la decisión de declarar la nulidad del proceso de selección de personal a fin de no perjudicar a ningún postulante y no vulnerar sus derechos a la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia y competencia.

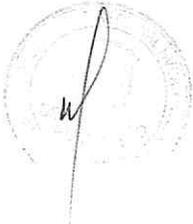
Que, el numeral 202-1 del artículo 202 de la ley 27444, y modificatoria establece que en cualquier de los casos enumerados en el artículo 10 del mismo cuerpo puede declararse de oficio la nulidad de los Actos Administrativos aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés públicos.

Que, los proceso de selección persiguen la elección de personal que cumplan los requisitos exigidos para el perfil de puesto por lo que la publicación de la convocatoria adquiere un papel fundamental, ya que esta forma de comunicación dirigida a un número indeterminado de personal garantiza que la mayor cantidad de estas puedan acceder a las bases y que a todas y cada una de ellas se les apliquen las misma reglas durante todo el concurso propiciando la concurrencia de competencia pero a la vez resguardando un trato justo e igualitario entre ellos; en tal sentido de ello se desprende que lo que motiva la revisión del acto violado es la invocación del interés público.

Que, por lo expuesto nos encontramos ante la nulidad del proceso CAS Nº 001-2019-GSRC, la misma que corresponde ser declarada de oficio de conformidad con el artículo 202 de la ley Nº 27444 y modificatorias.

Contando con la visación del despacho de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, , la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Sub Regional de Administración, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora Nº 006 – Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

En uso de sus atribuciones conferidas por la constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley 27867- -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la ley 27902, Ordenanza Regional Nº 383-2017-GOB.REG-HCVA/CR.





Resolución Gerencial Sub Regional

N° 038 - 2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/G.

Castrovirreyna, 06 de Marzo de 2019

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Nulidad de Oficio para la Contratación bajo el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios de la convocatoria N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/GSRC/UROSC/CEE/CAS

Artículo Segundo.- DISPONER el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar, por la nulidad acaecida.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Notificar, el presente Acto Administrativo a los órganos Competente de la Gerencia Sub regional de Castrovirreyna.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA
GERENCIA SUB REGIONAL CASTROVIRREYNA

Alfredo Martínez
Ing. Alfredo Martínez
GERENTE SUB REGIONAL

